



EXPEDIENTE N° : 683-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : VILMA ROSA MELÉNDEZ PELÁEZ¹
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE AGUSTINO, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
 ARCHIVO

SUMILLA: Se declara el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Vilma Rosa Meléndez Peláez por la presunta infracción al Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Lima, 23 de enero de 2017.

I. ANTECEDENTES

1. La señora Vilma Rosa Meléndez Peláez (en adelante, Vilma Meléndez) realiza actividades de comercialización de hidrocarburos líquidos en la estación de servicios ubicada en el Jirón San Carlos N° 1881, intersección con la Avenida Ancash, 4ta zona, distrito del Agustino, provincia y departamento de Lima (en adelante, estación de servicios).
2. El 27 de junio de 2014, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) realizó una visita de supervisión regular en las instalaciones de la estación de servicios con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental y los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental.
3. Los resultados de la supervisión regular fueron recogidos en el Acta de Supervisión S/N² (en adelante, Acta de Supervisión) y en el Informe de Supervisión N° 348-2014-OEFA/DS-HID³ (en adelante, Informe de Supervisión). Asimismo, la Dirección de Supervisión emitió el Informe Técnico Acusatorio N° 998-2016-OEFA/DS⁴ (en adelante, Informe Técnico Acusatorio) en el cual se analizan los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental cometidos por Vilma Meléndez.
4. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1329-2016-OEFA-DFSAI/SDI⁵ del 31 de agosto de 2016, notificada el 8 de agosto del mismo año⁶, la Subdirección de Instrucción de esta Dirección inició el presente procedimiento administrativo

¹ Registro Único de Contribuyente N° 10070702075.

² Páginas 29 y 30 del archivo Informe N° 348-2014-OEFA/DS-HID contenido en el CD. Folio 6 del Expediente.

³ Folio 6 del Expediente.

⁴ Folio 1 al 5 del Expediente.

⁵ Folios 16 al 21 del Expediente.

Folio 19 del Expediente.





sancionador contra Vilma Meléndez, atribuyéndole a título de cargo la siguiente presunta conducta infractora:

N°	Presuntas conductas infractoras	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	Vilma Meléndez no habría cumplido con los compromisos sociales asumidos en su instrumento de gestión ambiental durante el año 2013.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM ⁷ .	Numeral 3.4.4 ⁸ de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 15 UIT

5. El 3 de octubre de 2016⁹, Vilma Meléndez presentó sus descargos¹⁰ al presente procedimiento administrativo sancionador alegando que de acuerdo a lo establecido en instrumento de gestión ambiental, las actividades sociales relacionadas con la comunidad serán realizadas durante la etapa de funcionamiento del establecimiento y no durante la etapa de construcción del proyecto de ampliación e instalación de GLP de uso automotor.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. Mediante la presente resolución corresponde determinar si Vilma Rosa Meléndez Peláez cumplió con los compromisos sociales asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental durante el año 2013.

III. CUESTIÓN PREVIA

- III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230, Ley para la promoción de la inversión, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

⁷ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

"Artículo 9°.- Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

⁸ Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción	Otras sanciones
3.4	Incumplimiento de las normas, compromisos y/u obligaciones relativas a Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental			
3.4.4.	No cumple con compromisos establecidos en los Estudios Ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental	Arts. 108°, 150° y 270° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 9° y 15° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art 7° del D.S. N° 002-2006-EM	Hasta 10,000 UIT	Cierre de Instalaciones, Suspensión Temporal de Actividades y Suspensión Definitiva de Actividades.

⁹ Folios 25 al 71 del Expediente.

¹⁰ Cabe precisar que, en el escrito del 3 de octubre del 2016, Vilma Meléndez manifestó la interposición de un recurso de apelación contra la Resolución Subdirectoral N° 1329-2016-OEFA/DFSAI/SDI para que se declare la nulidad de la misma. Sin embargo, dado que los recursos impugnatorios se interponen sobre actos firmes, corresponde entender que dicho escrito refiere a uno de descargos y no a un recurso impugnatorio.





7. La infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador es distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), pues no se aprecia la generación de daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollo actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia.
8. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
9. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual solo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
10. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas reglamentarias aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).



IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

11. La conducta imputada materia del presente PAS fue detectada durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA; debiéndose indicar que conforme el Artículo 16° del TUO del RPAS¹¹ los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del PAS y la información contenida en ellos – salvo prueba en contrario- se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman.

IV.1 Única cuestión en discusión: Si Vilma Rosa Meléndez Peláez cumplió con los compromisos sociales asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental durante el año 2013; y, de ser el caso, si procede el dictado de medidas correctivas.

¹¹

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

“Artículo 16.- Documentos públicos

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario”.





12. El artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH) establece que previamente al inicio de las actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, el titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento.
13. Mediante Resolución Directoral N° 228-2011-MEM/AAE del 5 de agosto del 2011¹², la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAE**) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental para la Modificación y ampliación de una estación de servicios para la instalación de Gasocentro GLP (en adelante, **DIA**).
14. A través del Levantamiento de Observaciones del DIA de la Estación de servicios, Vilma Meléndez se comprometió a lo siguiente¹³:

Durante la etapa de ampliación y modificación del establecimiento, se generarán puestos de trabajo temporal, y en la etapa de funcionamiento se generarán puestos de trabajo permanentes, con lo que la comunidad se beneficiará.

Durante el funcionamiento del establecimiento se realizarán capacitaciones y prácticas contra incendios a todo el personal, donde también se programará la participación de la población circundante al área del Proyecto.

El Establecimiento contribuirá con la comunidad preocupándose por el ornato y la limpieza del área que ocupa y también por el paisaje de la zona disponiendo de áreas verdes dentro de la estructura de distribución del establecimiento.

Plan de Relaciones Comunitarias desde la Implementación del Proyecto

Cronograma de Actividades	I Semestre	II Semestre
1) Capacitación de trabajadores en temas de Seguridad y Protección Ambiental		X
2) Difusión de Cartillas Ambientales sobre Seguridad y Medio Ambiente		X
3) Campaña de Mantenimiento de Áreas Verdes	X	X
4) En el Requerimiento de mano de obra calificada y no calificada, se dará prioridad a la mano de obra local		X
5) Convenio con Defensa Civil para simulacros anuales con conocimiento de las autoridades. Se usarán de preferencia extintores que estén con la fecha de vencimiento más próxima.	X	X

15. En ese sentido, la señora Vilma Meléndez se comprometió a realizar capacitaciones a sus trabajadores en temas de protección ambiental y a la difusión de cartillas informativas sobre temas ambientales, **durante el funcionamiento de su estación de servicios.**
16. Durante la Supervisión Regular 2013, la Dirección de Supervisión detectó que la administrada no habría acreditado el cumplimiento de los compromisos sociales establecidos en su instrumento de gestión ambiental, conforme se advierte en el Informe de Supervisión que se cita a continuación¹⁴:

¹² Páginas 40 y 41 del Informe N° 348-2014-OEFA/DS-HID contenido en el CD obrante en el folio 6 del Expediente.

¹³ Página 49 del Informe N° 348-2014-OEFA/DS-HID contenido en el CD obrante en el folio 6 del Expediente.

¹⁴ Página 8 del Informe N° 348-2014-OEFA/DS-HID contenido en el CD. Folio 6 del Expediente.





Aspectos/Actividades/Componentes/Sistemas	Sustento Técnico
<p align="center">Plan de Relacionamiento con la Comunidad(desde el inicio del proyecto)</p>	<p>No cumple</p> <p>El administrado no ha presentado documentos que evidencie la comunicación a la comunidad mediante medios didácticos los temas de seguridad y ambiental, antes de inicio de la etapa constructiva de la estación de servicios.</p> <p>Asimismo, no ha presentado documentos que evidencie la comunicación a la comunidad, mediante medios didácticos sobre las bondades el proyecto como así también de todas las medidas de seguridad con que contará el establecimiento para prevenir cualquier accidente que pudiere poner la vida de los vecinos como de los trabajadores y el manejo ambiental y contribuir con la no contaminación ambiental antes del inicio de la etapa constructiva de la Estación de Servicios.</p> <p>(...)"</p>

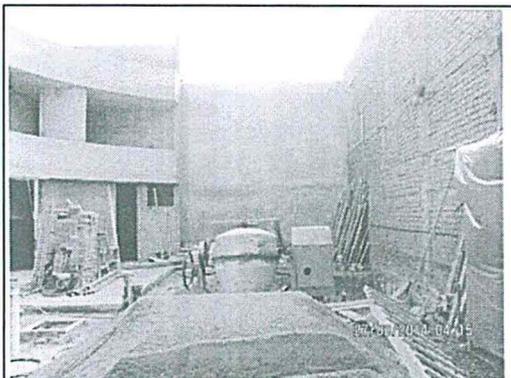
17. No obstante, de la revisión del Anexo II del Informe de Supervisión (Registro Fotográfico)¹⁵ se observa que a la fecha de la Supervisión Regular 2013 la estación de servicios se encontraba ejecutando las obras de modificación y ampliación de la estación de servicios para Gasocentro GLP, tal como se visualiza a continuación:



Fotografía N° 02.- Vista panorámica de interior en la Modificación y Ampliación de Estación de Servicios para la Instalación de Gasocentro GLP para uso Automotor de Vilma Rosa Meléndez Peláez



Fotografía N° 01.- Vista panorámica de ingreso la Modificación y Ampliación de Estación de Servicios para la Instalación de Gasocentro GLP para uso Automotor de Vilma Rosa Meléndez Peláez
Coordenadas UTM 0282458E y 8658152N

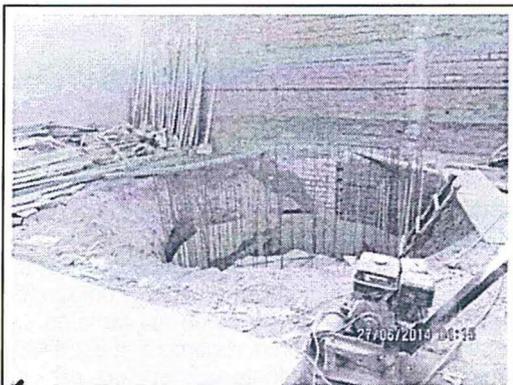


Fotografía N° 04.- Vista panorámica de ubicación del pozo para soterrado del tanque de GLP en la Modificación y Ampliación de Estación de Servicios para la Instalación de Gasocentro GLP para uso Automotor de Vilma Rosa Meléndez Peláez

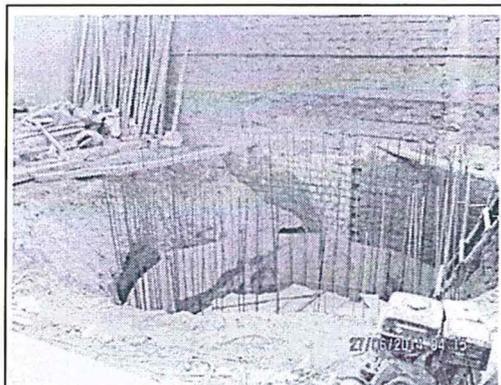


Fotografía N° 03.- Vista panorámica de interior (oficina administrativa) de la Modificación y Ampliación de Estación de Servicios para la Instalación de Gasocentro GLP para uso Automotor de Vilma Rosa Meléndez Peláez





Fotografía N° 05.- Vista de la ubicación del pozo para soterrado del tanque de GLP en la Modificación y Ampliación de Estación de Servicios para la Instalación de Gasocentro GLP para uso Automotor de Vilma Rosa Meléndez Peláez



Fotografía N° 06.- Vista de la ubicación del pozo para soterrado del tanque de GLP en la Modificación y Ampliación de Estación de Servicios para la Instalación de Gasocentro GLP para uso Automotor de Vilma Rosa Meléndez Peláez

18. En consecuencia, en tanto ha quedado acreditado que durante la Supervisión Regular 2013 el proyecto de ampliación y modificación de la estación de servicios a GLP se encontraba en etapa de implementación, no corresponde exigir al administrado el cumplimiento de obligaciones establecidas para la etapa de funcionamiento del mismo.
19. Por lo tanto, al no haberse producido daño y tratándose de un riesgo leve, y al haberse acreditado la subsanación de la conducta infractora antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, en aplicación del Artículo 236-A de la LPAG, corresponde eximir de responsabilidad a Vilma Rosa Meléndez Peláez y consecuente, el archivo de este extremo del procedimiento administrativo sancionador.
20. Finalmente, se debe indicar que el haberse determinado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en todos sus extremos, no corresponde correr traslado del respectivo Informe Final de Instrucción para descargos del administrado.



En ejercicio de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Vilma Rosa Meléndez Peláez por la comisión de las siguientes infracciones, de conformidad con los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución:





N°	Presuntas conductas infractoras	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa
1	Vilma Meléndez no habría cumplido con los compromisos sociales asumidos en su instrumento de gestión ambiental durante el año 2013.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM ¹⁶ .

Artículo 2°.- Informar a Vilma Rosa Meléndez Peláez que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese,



Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

LCM/kfa

¹⁶

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

"Artículo 9°.- Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".